



Culiacán, Sinaloa, 20 de enero de 2023
Oficio: CEDH/DA-CT/01/2023

Comité de Transparencia de la CEDH Sinaloa
Presente.-

Por medio de la presente y de conformidad con lo previsto por los artículos 19, 68 fracciones IV y VI, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, me permito solicitar al Comité de Transparencia de esta Comisión, analice la propuesta de esta Dirección de Administración en el sentido de testar aquellos datos personales clasificados como confidenciales, contenidos en los contratos de prestación de servicios y contratos de adquisiciones, suscritos por esta CEDH, durante el 4to trimestre de 2022.

Conforme lo establece el artículo 22 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Aunado a lo anterior, los artículos 86 y 87 de la Ley mencionada con antelación, indican que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información relativa al Título Cuarto de la Ley Local, en los portales oficiales de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que establezcan los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, en lo que respecta a la información a publicarse, en este caso la correspondiente a la fracción LTAIPES95FXXXIV "Padrón de proveedores y contratistas", pongo a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en los mencionados con antelación, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, enuncio el listado de los contratos sometidos ante el Comité de Transparencia y los datos a testar.

Contratos de prestación de servicios profesionales	Datos a testar
BGC Ulises Beltrán y Asocs, S.C.	-Número de escritura pública -Nombre del notario público -Domicilio -RFC -Número de cuenta bancaria -Número de clabe interbancaria
Lic. Ismael Baez Gerardo	-Número de escritura pública -Nombre del notario público -Domicilio -RFC -Clave única de documento
C. Ismael Camacho Castro	-Número de escrituras públicas -Nombres de notarios públicos -Domicilio -Número de cuenta bancaria -Número de clabe interbancaria
C. Jesús Miguel Ramos Rubio	-RFC
Contratos de adquisiciones	Datos a testar
D´CLASE GROUP S.A. DE C.V.	-Registro Federal de Contribuyentes -Nombre y número de notario público -Número de escrituras públicas -Domicilio
C. Saúl Iván Rubio Robles	-Domicilio -RFC

En las relatadas consideraciones, solicito al Comité de Transparencia confirme la clasificación confidencial de los datos contenidos en los contratos, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Atentamente



Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las diez horas del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de la citada Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/DA-CT/01/2023 de fecha 20 de enero de 2023 suscrito por la Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración de esta CEDH, en el sentido de testar aquellos datos personales clasificados como confidenciales, contenidos en los contratos de prestación de servicios y contratos de adquisiciones, suscritos por esta CEDH, durante el 4to trimestre de 2022, tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/DA-CT/01/2023 de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por la Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración de esta CEDH, por medio de la cual pone a consideración realizar la clasificación de los datos personales considerados confidenciales contenidos en los contratos de prestación de servicios y contratos de adquisiciones, suscritos por esta CEDH, durante el 4to trimestre de 2022.

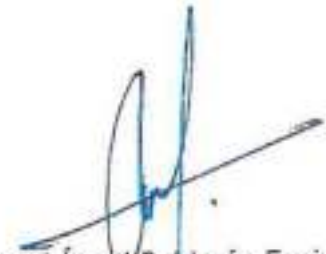
Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/03/2023.


Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales mencionados con antelación.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.


Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 10:30 horas del día 23 de enero de 2023.



Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia



Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia



Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





NO. EXPEDIENTE: CEDH/DA-CT/01/2023

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 23 de enero de 2023

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la propuesta en el sentido de testar aquellos datos personales clasificados como confidenciales, contenidos en los contratos de prestación de servicios y contratos de adquisiciones, suscritos por esta CEDH, durante el 4to trimestre de 2022, tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, propuesta por la Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración de esta Comisión Estatal y Vocal del Comité de Transparencia, a través del oficio número CEDH/DA-CT/01/2023, este Comité conformado por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité; el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Vocal del Comité de Transparencia; y la Lic. Daniela Verdugo Mejía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la siguiente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

La petición de referencia fue presentada por la Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración de esta CEDH, con fecha 23 de enero de 2023, por medio de la cual pone a consideración el testado de los datos personales clasificados como confidenciales que se encuentran contenidos en los contratos de prestación de servicios y contratos de adquisiciones, suscritos por esta CEDH, durante el 4to trimestre de 2022.

Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. La Directora de Administración sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

(...)

“Conforme lo establece el artículo 22 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Aunado a lo anterior, los artículos 86 y 87 de la Ley mencionada con antelación, indican que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información relativa al Título Cuarto de la Ley Local, en los portales oficiales de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que establezcan los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, en lo que respecta a la información a publicarse, en este caso la correspondiente a la fracción LTAIPES95FXXXIV “Padrón de proveedores y contratistas”, pongo a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en los mencionados con antelación, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, enuncio el listado de los contratos sometidos ante el Comité de Transparencia y los datos a testar:

Contratos de prestación de servicios profesionales	Datos a testar
BGC Ulises Beltrán y Asocs, S.C.	-Número de escritura pública -Nombre del notario público -Domicilio -RFC -Número de cuenta bancaria -Número de clabe interbancaria
Lic. Ismael Baez Gerardo	-Número de escritura pública -Nombre del notario público -Domicilio -RFC -Clave única de documento
C. Ismael Camacho Castro	-Número de escrituras públicas -Nombres de notarios públicos -Domicilio -Número de cuenta bancaria -Número de clabe interbancaria
C. Jesús Miguel Ramos Rubio	-RFC
Contratos de adquisiciones	Datos a testar
D´CLASE GROUP S.A. DE C.V.	-Registro Federal de Contribuyentes

	-Nombre y número de notario público -Número de escrituras públicas -Domicilio
C. Saúl Iván Rubio Robles	-Domicilio -RFC

En las relatadas consideraciones, solicito al Comité de Transparencia confirme la clasificación confidencial de los datos contenidos en los contratos, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.”

SEGUNDO. Además, el artículo 155 fracción III de la Ley de Transparencia estatal dispone que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

El artículo 165 de la LTAIPES establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Para ello, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

A partir de lo antes expuesto, y en cumplimiento a la normatividad aplicable, y tomando en cuenta que en los documentos analizados se advierte que se encuentran datos personales, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, número de cuenta y claves interbancarias, procede CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión con motivo de atender las obligaciones en materia de transparencia.

Al momento de elaborar las versiones públicas de los contratos mencionados, la Directora de Administración deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 155 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por UNANIMIDAD la clasificación de los datos considerados como confidenciales contenidos en los contratos de prestación de servicios y contratos de

adquisiciones, suscritos por esta CEDH, durante el 4to trimestre de 2022, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 23 de enero de 2023, por unanimidad de votos de sus integrantes, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





LISTADO DE DATOS TESTADOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 160, 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta CEDH, con fecha 23 de enero de 2023, se testaron los siguientes datos en el presente contrato de adquisiciones, por clasificarse como confidenciales:

 COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA	Área responsable	Dirección de Administración
	Datos testados	-Domicilio -RFC

Se acompaña a este documento la resolución de confidencialidad emitida por el Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

Contrato para la adquisición de diversos artículos promocionales, que celebran por una parte la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa**, representada en este acto por la Llc. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, a quien en lo sucesivo se le denominará "**La Comisión**" y por la otra parte el **C. Saúl Iván Rubio Robles**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Proveedor**", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

I. "**La Comisión**", a través de su representante, declara:

- I.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa es un organismo de protección de los Derechos Humanos amparado por el orden jurídico mexicano que cuenta autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica propia.
- I.2. En los términos del artículo 5º, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tiene como objeto esencial la defensa, protección, observancia, promoción, estudios y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.
- I.3. La Licenciada Daniela Verdugo Mejía en representación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, acredita su personalidad jurídica por medio del poder consignado en la Escritura Pública número 27,328 (veintisiete mil trescientos veintiocho), volumen LXXXVIII (Octogésimo octavo), de fecha 10 diez de abril de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario N° 156 en el Estado de Sinaloa, el Licenciado René González Obeso.
- I.4. Que requiere de la adquisición de diversos artículos promocionales alusivos al 30 aniversario de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, cuya descripción se detalla en la Cláusula Primera de este Contrato, para lo cual se cuenta con los recursos presupuestales correspondientes.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en Ruperto L. Paliza, número 566 sur, colonia Miguel Alemán, Código Postal 80200, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, mismo que se precisa para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- I.6. Que cuenta con registro federal de contribuyentes CED930407MP4.
- I.7. Que se cuenta con la disponibilidad para hacer frente a las obligaciones contractuales derivadas del presente instrumento.
- I.8. Que la forma de adjudicación de la contratación es por cotización por escrito a cuando menos tres personas.

Los bienes antes referidos deberán cumplir con las características y especificaciones contenidas en la cotización de "El Proveedor", la cual forma parte del presente contrato.

Segunda.- Monto del Contrato.

"La Comisión" pagará a "El Proveedor" como valor de operación total por la adquisición de los artículos objeto del presente contrato la cantidad de \$212,396.00 (Doscientos doce mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 m. n.) Incluyendo el impuesto al Valor Agregado.

Tercera.- Forma de Pago.

"La Comisión" pagará a "El Proveedor" un anticipo del 50% del Importe total a la firma del presente contrato y el restante 50% a la entrega y aceptación de los artículos.

Los pagos se efectuarán en Moneda Nacional, previa entrega de la factura fiscal que los ampare, debiendo acompañar para la procedencia del pago final, el Acta de Entrega Recepción que señala la Cláusula Cuarta de este instrumento.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta a nombre de "El Proveedor".

Cuarta.- Lugar y Plazo de entrega:

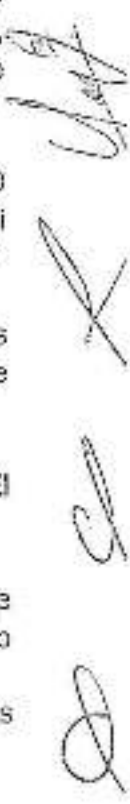
"El Proveedor" se compromete a entregar a "La Comisión" los artículos promocionales objeto del presente contrato, en las oficinas de ésta, ubicadas en calle Ruperto L. Paliza esquina con Ignacio Ramírez, número 566 sur, colonia Miguel Alemán, Código Postal 80200, en la ciudad de Cullacán, Sinaloa, levantándose al efecto el Acta de Entrega Recepción con la intervención de la Jefa de Unidad de Bienes y Suministros y un representante de "El Proveedor".

"El Proveedor" se obliga a entregar los artículos promocionales contratados en un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la entrega del anticipo, dicho plazo no podrá ampliarse ni habrá condonación de sanciones cuando el retraso se daba a causas imputables a "El Proveedor".

"El Proveedor" se responsabiliza de que los artículos de objeto de este contrato serán entregados en estado idóneo y dentro del plazo citado en el párrafo que antecede, en el entendido de que se librará de dicha responsabilidad una vez emitida el Acta de Entrega Recepción antes citada.

Quinta.- Obligaciones de "El Proveedor". Para el debido cumplimiento de este contrato "El Proveedor" se obliga a:

- A) Cumplir en tiempo y forma con la entrega de los artículos promocionales objeto de este contrato, a satisfacción de "La Comisión" y conforme a lo establecido dentro del clausulado de este instrumento jurídico y a la normatividad aplicable en la materia.
- B) Entregar los artículos promocionales objeto de este contrato, con las características técnicas ofertadas por "El Proveedor" conforme a la cotización que se anexa.



- C) No ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este instrumento jurídico a favor de persona alguna, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Comisión".

Sexta.- Garantías de los equipos.

"El Proveedor" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y/o equipos, así como cualquier otra responsabilidad en las que hubiera incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación vigente.

La forma de empaque y transporte que debe utilizar, serán los que "El Proveedor" determine como idóneos, toda vez que la integridad de los artículos promocionales es su responsabilidad hasta el momento de la aceptación de los mismos, los costos que se originen por estos conceptos son por cuenta de "El Proveedor".

"El Proveedor" deberá cubrir todos los seguros de transporte de conservación, etc., que requieran los artículos promocionales hasta el momento de la firma del acta señalada en la Cláusula Cuarta.

Séptima.- Límite de responsabilidades.

En caso de incumplimiento de este contrato, la responsabilidad de "El Proveedor" independientemente de la forma de acción que se ejercite, consiste en:

Reintegrar a "La Comisión" cabalmente los recursos económicos que la hayan sido entregados hasta el momento del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y condiciones del presente contrato.

El pago por el límite de responsabilidades referido, que se derive del incumplimiento de los términos y condiciones de este contrato, atribuibles a "El Proveedor" será efectuado de inmediato a la notificación que "La Comisión" le realice por escrito a "El Proveedor"

Independientemente de lo anterior, "La Comisión" dará vista a su Órgano Interno de Control, de cualquier incumplimiento en que el "El Proveedor" hubiese incurrido.

Octava.- "El Proveedor" será responsable absoluto de obtener licencias autorizaciones y permisos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y en los casos en que se infrinjan derechos de autor, patentes o marcas, "La Comisión" queda liberado de cualquier responsabilidad en caso de que se someta a "El Proveedor" a juicio o proceso por concepto.

Novena.- Penas Convencionales.

En el caso de que "El Proveedor" se atrase en la entrega de los artículos promocionales objeto del presente contrato, las partes pactan la aplicación de una pena convencional la cual será a partir del primer día de atraso consistente en el importe correspondiente al 0.116% (punto ciento dieciséis por ciento) del importe, en función de los artículos promocionales no entregados por cada día de retraso, tomando como fecha de entrega el día que se reciban en el lugar de entrega de los artículos promocionales contratados, el cual será deducido del importe total a pagar.

Para el efecto anterior "La Comisión" dará vista a su Órgano Interno de Control de este hecho, acompañando los elementos con que se cuenta, a fin de inicie el procedimiento correspondiente.